

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**1407 ORDEN de 5 de enero de 1993, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento de turismo en temporada baja.**

Uno de los objetivos fundamentales de la política turística es aquel encaminado a corregir el fenómeno de la estacionalidad en el sector turístico regional. A este fin se han aplicado medidas de distinta índole, entre ellas las de fomento.

Como en ejercicios anteriores, y dada su excelente acogida, resulta aconsejable arbitrar el marco reglamentario que regule las actuaciones en la materia, de acuerdo con los principios constitucionales de objetividad, publicidad y concurrencia.

Por otra parte, acciones de esta índole van íntimamente conectadas con las políticas públicas en materia de modernización y competitividad del sector turístico.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.—Convocatoria.

1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en nuestra Región en «temporada baja», supeditadas al límite de los créditos disponibles en el Capítulo correspondiente de la Sección 15, Servicio 05, Programa 751-A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma, para 1993.

2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por «temporada baja» los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

##### Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

##### Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en «temporada baja».

##### Artículo 4.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o funcionario público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de Cédula de Identificación Fiscal.

b) Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.º, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de septiembre de 1993.

##### Artículo 5.—Valoración-Concesión.

1.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2.—Las concesiones de subvención estarán referidas a actuaciones individualizadas, dentro de las que integran los respectivos programas.

3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquella en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

##### Artículo 6.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

##### Artículo 7.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 8.—Pago.

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

**Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.
- b) Admitir la presencia y control de la Consejería.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.
- d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.
- e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

**Artículo 10.—Justificantes.**

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo 8 de la presente Orden, éstos habrán de presentarse en la Dirección General de Turismo antes del día 10 de diciembre de 1993.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 9 los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

**Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

**Artículo 12.—Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

**1405 ORDEN de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción o adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el Presupuesto para el ejercicio 1993, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

**DISPONGO:****Artículo 1.—Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a los Ayuntamientos que realicen inversiones de infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.